

DR 29 867

Vamos a hacer a continuación un comentario de texto de la constitución de 1812 y son el artículo 366 y siguientes de esa constitución referidos a la enseñanza dice así en el artículo 366 dice en todos los pueblos de la monarquía se establecerán escuelas de primeras letras en las que se enseñará a los niños a leer escribir y contar y el catecismo de la religión católica que comprenderá también una breve exposición de las obligaciones civiles asimismo se arreglará y creará el número competente de universidades y de otro establecimiento de instrucción que se juzguen convenientes para la enseñanza de todas las ciencias literatura y bellas artes el plan general de enseñanza será uniforme en todo el reino debiendo explicarse la constitución política de la monarquía en todas las universidades y establecimiento literario donde se enseñen las ciencias eclesiásticas políticas estos tres artículos el artículo 366 al 368 de la constitución del 12 al alumno le plantean y le sitúan en un momento histórico muy concreto la primera constitución española y la primera constitución española donde se establecen ya toda una serie de derechos específicos del ciudadano por primera vez se comienza a hablar en un texto legal en un texto legislativo vigente en ese momento de los derechos del ciudadano y uno de esos derechos el derecho que tiene ese ciudadano a ser instruido a ser educado públicamente hasta ese momento la mayoría de las instituciones de la enseñanza habían estado en manos de la iglesia y dentro de lo que llamaríamos el área de beneficencia no en el área de los derechos de los individuos si ustedes se dan cuenta en la constitución del 12 aunque estuvo muy poco tiempo vigente pero si su espíritu se deja sentir a lo largo de las diversas constituciones siguientes se establece que en todos los pueblos de la monarquía deberán de haber una serie de escuelas que enseñen a los niños a contar a escribir etcétera no hay que olvidar que cuando se redacta este texto el índice de analfabetismo en España sobrepasa el 89% por lo tanto de ahí la importancia de que se recoja en un texto constitucional ese derecho a la enseñanza evidentemente como es lógico y por el momento en que se está dando se da también la unión de ese derecho a la enseñanza dentro de los derechos que marcan la educación de la religión católica es decir no hay que olvidar que España en ese momento como muchos otros países si ve influenciada por la iglesia y entonces lleva a que dentro de los derechos fundamentales de la instrucción del individuo no sólo se establezca el derecho a escribir el derecho a leer etcétera sino también el derecho a que se le inculquen los en la religión católica y pero curiosamente también se habla de que se le explique al alumno las distintas obligaciones civiles es decir quiere que ya desde la escuela se le induque al individuo en los derechos del ciudadano evidentemente también se recoge el principio básico de que se vayan creando en los distintos territorios unas universidades universidades que dependan del estado que dependan del estado donde se deban de impartir todas las enseñanzas y además se establece que ese plan de enseñanza sea uniforme claro esto hay que tenerlo en cuenta que es una enorme novedad dentro del panorama legislativo español pero también hay que tener en cuenta que estas declaraciones de principios en la práctica aparte de como ustedes saben que luego cuando llegó Fernando Séptimo el que llamaban el deseado y acabó con los deseos de media España dejó en suspenso la constitución del 12 esperando quizás el periodo de lo que

llamamos el trienio liberal y que estamos inmersos en la etapa de la europa de meternich que estamos inmersos en la etapa en la que se suspende en toda una serie de derechos y donde se va en contra del sistema constitucional pues bueno esta declaración de derechos que implica la los derechos del ciudadano a poder conocer la instrucción pública al derecho a la educación etcétera quedarán como ya he dicho como suele ocurrir a lo largo de todo el 19 en una mera declaración de principios tendría que ser muy posteriormente con la ley moyano casi finales ya del siglo 19 cuando se establecerá ese derecho a la enseñanza etcétera bien con ello tenemos un panorama del sistema constitucional y me gustaría destinar los minutos que me quedan a darle una serie de recomendaciones para la realización del examen puesto que como ustedes saben esta es la última emisión antes de que se presenten ustedes a la convocatoria del mes de junio o posteriormente ya a la convocatoria de septiembre en primer lugar miren ustedes se van a encontrar con un tipo de examen donde habrán dos preguntas dos preguntas y en cada pregunta tendrán dos opciones pueden elegir una opción de cada pregunta nunca dos opciones de una misma pregunta puesto que eso supondría la anulación del examen se encontrarán también con una hoja de lectura óptica donde en la parte posterior va impreso el texto del examen y las distintas instrucciones para que ustedes rellenen correctamente esa hoja de lectura miren tienen ustedes que rellenar sus datos del dna sus datos personales tienen que poner también si es la convocatoria de junio primera semana segunda semana si es la convocatoria de septiembre primera si es la primera semana segunda semana etcétera es decir que por favor rellenen correctamente esos datos procuren no tachar la hoja de lectura óptica procuren tener en cuenta que si ustedes fallan en este aspecto si dificulta enormemente la labor puesto que estamos en un proceso de informatización muchos de ustedes nos han comunicado que han cambiado la dirección nosotros no podemos entrar en la base de datos a modificar las direcciones eso tienen que hacerlo ustedes a través de la secretaría de alumnos nosotros no podemos entrar en ese banco de datos por eso le digo que todo esto tienen que resolverlo usted vía secretaría por lo tanto procuren contestar el examen también de forma concreta y a lo que se les pregunta y a lo que se les pregunta y en los casos prácticos o en los comentarios tienen que contestar ustedes razonadamente razonadamente a las preguntas que se les hace no se puede contestar que prospera la pretensión de un determinado sujeto sin justificar por qué prospera esa pretensión puesto que eso les bajaría la nota y procuren ustedes fijarse cuál es el epígrafe que están contestando si están ustedes hablando en esta segunda parte de la recepción del derecho común no me hablen ustedes de la recepción de el derecho alto medieval por ejemplo no me hablen ustedes de textos medievales cuando están hablando de texto de la recepción si sepan ustedes situarse no es necesario como tienen ustedes la obsesión de utilizar unas fechas concretas bastaría bastaría con que supieran ustedes situarse en la historia es decir hablar de mediados de siglo principios finales etcétera pero si no recuerdan en la fecha exacta muchas veces el no recordarla lleva a que ustedes ponga un disparate en el examen y no es nuestra intención para nada el ser estrictos por eso les recomiendo por favor por favor que tengan estos aspectos en cuenta igualmente procuren procuren cuando ustedes pasan un examen a limpio que sean el examen en limpio el que entregan que luego no haya el problema de que hay entre una parte en sucio otra parte en limpio entonces eso genera un problema que bueno pues luego continuamente están ustedes

enviándonos cartas reclamando etcétera que nosotros gustosamente contestamos pero que no tiene solución no tiene solución porque claro hay que atenerse ustedes saben que es una universidad que hoy día tiene en el número de presentado en la historia del derecho es más de 9.000 alumnos entonces no se puede personalizar la re bueno pues los problemas individuales así que procuró usted tener esto en cuenta les puedo garantizar que en el examen de junio en el examen de septiembre con dos horas que tienen ustedes para cada una de las partes tienen de sobra de sobra distribuyan sus distribuyan sólo ustedes como mejor quieran pero lo que sí les recomiendo es que lean detenidamente las preguntas antes de elegir la que van a contestar anoten en el examen la que van a contestar porque luego se han dado casos curiosos donde contestan otra que no corresponde con el epígrafe que ustedes han transcribido al examen entonces procuren hacerlo de esa manera y yo creo que la bueno pues el resultado será satisfactorio tanto para ustedes como para nosotros sobre todo les doy este tipo de recomendaciones para la convocatoria de junio porque hay muy poco tiempo para que luego ustedes reciban las papeletas antes ustedes saben que todo el mes de julio el lectivo pero luego bueno pues si se producen toda una serie de incidencias eso dificulta el desarrollo de la convocatoria y repercute en ustedes puesto que bueno pues no somos nada más que los que somos los conjuntos de profesores que estamos en el departamento y no podemos digamos dar más de sí así que les rogaría que por favor siguieran las instrucciones al pie de la letra tanto a la hora de rellenar la hoja lectura óptica tanto a la hora de elaborar el examen y de contestar exclusivamente a lo que se le pregunta no se le pregunta la pregunta de al lado no se le pregunta el tema siguiente se le pregunta un tema concreto y punto no hay más y a veces es preferible dejarlo en blanco y nosotros lo agradecemos enormemente que ustedes nos cuente una historia que no tiene nada que ver con la pregunta que se le está planteando y bueno nada más desearle a ustedes muchísima suerte y por favor que sigan las recomendaciones que les hemos indicado están ustedes escuchando revista de derecho y es ahora el momento de entrar en el tiempo que dedicamos a la disciplina de derecho político 1 que como saben nuestros alumnos cuenta con la participación de los profesores de los tres programas que tiene esta materia en primer lugar vamos a hablar con la titular y responsable de uno de los programas de esta asignatura doña yolanda gómez sánchez sobre la constitución española de 1978 buenas noches profesora gómez buenas noches la última parte de su programa está dedicada a la constitución española de 1978 podría dar en estos minutos y ya que es el último programa en este curso a sus alumnos unas orientaciones para el estudio de esta materia pues sí además es una parte del programa que se incluye como anuidad porque en derecho político 1 en general no se estudia la constitución española y son unas lecciones a las que yo le doy máxima importancia y se dice siempre ya tradicionalmente todos los años será materia de examen con toda seguridad en esta segunda prueba personal y con ello no digo nada que los alumnos no sepan puesto que como es conocido el test es un barrido sobre toda la materia que es objeto de evaluación y luego pues naturalmente entre los cuatro temas de desarrollo que salen en primera y en segunda semana pues seguramente algo caerá digamos de constitución española lo que se aborda de esta materia en el programa para finalizar el curso comienza con una lección dedicada a la transición política española un periodo de la historia de nuestro país realmente fascinante que comprende pues yo creo que en estricto sentido desde el 20 de

noviembre del año 75 a diciembre del año 78 que es el momento en el que se aprueba la constitución española vigente y que origina digamos que se produce durante este periodo un cambio social político económico en el país realmente trascendente yo quiero llamar la atención de los alumnos sobre esta lección que en otros años pues incluíamos un poco pues dentro de la parte histórica y hacíamos más preguntas de test que de desarrollo en fin quiero llamar su atención porque será materia de examen al mismo nivel que el resto de ellas durante ese periodo de transición política en España debemos tener en cuenta que teníamos una monarquía sin constitución que por tanto la figura del rey fue de vital importancia durante estos años sin duda el monarca condujo la transición política paso a paso hasta su culminación con la aprobación de la constitución española del año 78 el instrumento jurídico más importante de este periodo es sin duda la ley para la reforma política que desde 1977 hasta la vigencia de la constitución española pues digamos que rigió culminó el ordenamiento jurídico en España una ley brevísima si los alumnos tienen la curiosidad de verla en el boletín oficial del estado lo pueden comprobar una ley muy breve que sin embargo pues dio un giro de 180 grados al ordenamiento la jefatura del estado la jefatura del estado monárquica ejercida por el rey don Juan Carlos desde el 20 de noviembre del año 75 nunca fue lo que estaba previsto en el régimen anterior y la ley para la reforma política modificó también en parte la configuración de esta jefatura del estado el monarca creo que se autolimitó en sus funciones en aras en favor de la soberanía popular en favor de otros órganos del estado compartía con ellos las facultades y las competencias como digo restándose a sí mismo facultades que le habían quedado que habían quedado previstas en el régimen anterior por lo tanto un periodo insisto en ello realmente muy interesante de la historia de España y luego las últimas lecciones concretamente desde la 24 a la 28 que son las lecciones finales del programa se dedican a pues un estudio somero de la constitución española cómo lo hemos enfocado pues en esa lección 24 comenzando con el análisis de la constitución a través de los caracteres del texto constitucional o sea qué tipo de constitución nos legó el proceso constituyente pues obviamente una constitución extensa claramente influida del constitucionalismo europeo y también con ciertas influencias del constitucionalismo español del siglo 19 y principios del 20 especialmente me refiero en este último caso a la constitución republicana de 1931 una constitución que decimos consensuada consensuada porque obviamente la negociación tanto para el acuerdo que llevó a elaborar un texto de nueva planta como el acuerdo que fue necesario para muchos de los aspectos que se contienen en la constitución pues fue un punto principalísimo durante el periodo constituyente bien pues a eso se le dedica digamos la primera de las lecciones a las que he hecho referencia y a continuación pues nos acercamos a lo que denominamos algunas opciones constitucionales si una opción constitucional es una regulación contenida en el texto español en el texto constitucional vigente adoptada de una determinada manera que sin embargo podría haberse regulado de forma distinta sin menoscabo del sistema por ejemplo pues la monarquía parlamentaria sin negar la influencia que los hechos que el momento seguramente hicieron se hizo valer en el periodo constituyente es decir se hizo sentir en los propios constituyentes como era el caso de que en España existía ya un rey que además estaba conduciendo la transición y el cambio es lo cierto que los constituyentes no estaban jurídicamente obligados a reconocer la jefatura del estado monárquica y podían haber optado

pues por una forma republicana eso es una opción constitucional es decir no estaban como digo obligados a esa jefatura del estado monárquica sin embargo la adoptaron la constitución de igual manera se adoptó un determinado modelo de democracia representativa con fin menoscabo me parece en su regulación de las instituciones de democracia directa y es otra opción constitucional los derechos y libertades contenidos principalmente aunque no exclusivamente en el título 1 de la constitución española es y otra opción ese título 1 minucioso que intenta recoger pues gran parte de los derechos que actualmente se regulan en el constitucionalismo europeo cuando en realidad sabemos que una fuerza política un sector de la ucd concretamente durante el periodo constituyente propusnaba defendía que la constitución no recogiera ese elenco de derechos y libertades y que se hiciera una remisión genérica a los textos internacionales que velan por los derechos de las personas finalmente pues en fin se optó por la tesis contraria que en aquel momento defendían pues fuerzas tan antagónicas como alianza popular o el peso en favor de un título dedicado a derechos y libertades concretamente el título 1 como he dicho bien pues esa es otra opción constitucional e igualmente cabe hablar del estado autonómico o de otras opciones que nos incluyen en este primer curso como puede ser pues el hecho de tener una constitución rígida o pues el sistema parlamentario adoptado bien pues ese digamos sería el panorama con el que se acaba este primer curso de derecho político todo ello todas las lecciones dedicadas a la constitución son de sumo interés aparte de que considero que seguramente son del gusto de los alumnos no porque se acercan mucho más pues al derecho positivo y a la práctica aplicativa de nuestro país no podríamos cerrar esta emisión y sobre todo su intervención sin hablar de los exámenes y que diera algunas orientaciones de nuevo a sus alumnos sobre el examen las segundas pruebas presenciales sí bueno el examen que van a encontrar en el mes de junio y en su caso en septiembre si tuvieran que utilizar esta convocatoria pues es un examen de similar factura al que han podido ver en febrero por lo tanto se confirma lo que ya se ha venido anunciado durante el curso no hay caso práctico y el examen se compondrá de un test de 20 preguntas como ya viene siendo habitual de las cuales una es cierta y tres son distractores que se califica conforme al baremo que figuran los programas de la asignatura y una prueba de desarrollo que los alumnos pueden elegir entre dos que yo misma les propongo en el examen solamente tienen que desarrollar por lo tanto un tema de los dos que se proponen los temas nunca son o nunca versan sobre una elección completa y en general pueden ser un epígrafe solo siempre y cuando el epígrafe pues tenga suficiente contenido o sub epígrafes suficientes como digo para que el alumno pues componga una prueba teórica pero componga un tema de desarrollo la prueba teórica pues se evalúa de 0 a 10 y se hace nota media sin carácter eliminatorio entre ambas partes por lo tanto un examen normal pues yo no sé si ya quiere usted decir alguna cosa más ya antes de despedirnos pues agradecerles a ustedes la oportunidad de conectar con los alumnos a través de estas emisiones a los alumnos desearles lo mejor que tengan suerte en las pruebas personales y esperar que todo salga a satisfacción de ellos gracias pues esperamos que sea así muchísimas gracias profesora yolanda gómez por su colaboración a lo largo de todo el curso con la revista de derecho gracias a ustedes buenas noches don santiago sánchez titular de derecho político explica a continuación un tema que lleva por título derechos y libertades y tribunal supremo norteamericano al final de su intervención por cierto hará una

advertencia respecto a los exámenes hola buenas noches hoy vamos a referirnos a un asunto abordado tan sólo muy brevemente en la correspondiente elección del libro titulado sistemas políticos actuales pero que es un asunto que posee entiendo yo un gran interés constitucional y también humano se trata de analizar muy brevemente la labor desempeñada por el tribunal supremo norteamericano en relación con los derechos y libertades de los ciudadanos americanos como sabemos ya por haberlo estudiado la declaración de derechos de 1791 reconoció solamente algunos la libertad de expresión y de prensa los derechos de petición y de reunión el derecho a la inviolabilidad del domicilio el denominado debido proceso legal en los casos de privación de la vida de la propiedad o de la libertad y alguna que otra garantía destinada a asegurar la justicia precisamente en los juicios si comparamos el número y entidad de esos derechos con los que aparecen en cualquiera de las constituciones actuales nos damos cuenta inmediatamente de que existen enormes diferencias claro está que también existe una diferencia considerable en el número de años desde que en 1791 se aprobó aquella declaración la cuestión sin embargo no es esa la cuestión es si los ciudadanos norteamericanos gozan de otros derechos además de los reconocidos expresamente en la primigenia declaración de 1791 y desde luego la respuesta es afirmativa si gozan de otros derechos en principio y por lo que se refiere al derecho al voto la constitución fue modificada en varias ocasiones para eliminar todos los obstáculos legales y de hecho que impidieron durante dos siglos el ejercicio del sufragio universal e igual sin acepción de raza condición económica o capacidad pero además y esto es lo que desea destacar el resto de los derechos que no parecen el operados en la declaración de 1791 y que no se han incorporado a la constitución por vía de enmienda han sido han ido siendo reconocidos por el tribunal supremo para ello el citado tribunal autorigido en intérprete supremo de la constitución como se sabe desde 1803 constitución que es a la vez la ley suprema del país el citado tribunal como digo se valió sobre todo del texto de la enmienda novena también aprobada en 1791 que estableció una suerte de cláusula abierta que decía lo siguiente la numeración en la constitución de ciertos derechos no deberá interpretarse como denegación o menoscabo de otros derechos retenidos por el pueblo así se explica que el tribunal supremo haya reconocido varios derechos fundamentales que no aparecen vuelto a insistir para nada en el texto constitucional ni en ninguna de sus modificaciones enmiendas entre ellos están el derecho a circular o viajar libremente por el país el derecho a la intimidad el derecho de acceso a los tribunales y un derecho a la procreación llegados a este punto uno podría decirse bueno bien está que por vía jurisprudencial ya que por no ya que no por vía legal los norteamericanos hayan visto colmadas sus aspiraciones en materia de derechos civiles y políticos pero qué hay de los derechos esos que en europa llamamos sociales y económicos como pueden ser el derecho a asistencia médica gratuita el derecho a unas vacaciones pagadas el derecho a recibir una pensión de jubilación o incluso el más elemental derecho reconocido a recibir educación gratuita dentro de ciertas edades de la infancia y la adolescencia ha hecho algo a este respecto respecto de los derechos económicos sociales el tribunal supremo norteamericano la constitución de EEUU como ya hemos dicho no establece derecho alguno a lo que denominaríamos la satisfacción de las necesidades humanas mínimas o básicas ninguno de los derechos económicos sociales de los que acabo de mencionar están parado constitucionalmente esto significa que tanto el gobierno nacional el gobierno nacional federal o

central como los gobiernos de cada uno de los estados integrantes de la federación actúan con total discrecionalidad a la hora de conceder si es que lo hacen algún beneficio social a sus ciudadanos y esto es así evidentemente no sólo reitero porque la constitución se ha mudado al respecto y no sólo porque la idea prevalente entre los norteamericanos es que es uno mismo el individuo el que se labra su propia fortuna o desgracia y que por lo tanto el estado no debe intervenir sino mínimamente en el auxilio de quienes por su imprevisión se dice pereza o inaptitud se ven abocados al paro a la pobreza a la enfermedad bueno lo que pasa es que esto no tendría ninguna justificación en el caso de la vejez que como se sabe es un fenómeno natural esto es así también porque el propio tribunal supremo haciéndose eco de lo que es la ideología predominante de una sociedad blanca anglosajona protestante y capitalista a sancionar en diversas ocasiones esto es que los derechos sociales a diferencia de los civiles y políticos no son objeto de la protección constitucional más concretamente el tribunal supremo en sentencias pronunciadas respectivamente en 1972 1976 y 1983 dispuso en concreto primero en relación con la construcción y el suministro de alojamiento a los que carecen de él o de la que podríamos llamar la construcción de viviendas sociales el tribunal decir dijo somos incapaces de percibir en la constitución cualquier garantía de acceso a viviendas de ciertas caridades en segundo lugar en relación con el suministro de beneficencia el tribunal supremo dijo literalmente lo siguiente los beneficios sociales o para el bienestar no son un derecho fundamental y ni el estado ni el gobierno federal están en la obligación constitucional de garantizar unos mínimos niveles de apoyo en fin en tercer lugar y en relación con el derecho a educación el tribunal supremo dijo que la educación desde luego no se encuentra entre los derechos que han recibido protección explícita bajo nuestra constitución federal ni tampoco encontramos base alguna para afirmar que esté implícito implícitamente protegida así pues y como conclusión habría que decir que este tribunal que es capaz de encontrar derechos en lo que se llama la penumbra de los que aparecen recogidos en la declaración de 1791 y de reconocerlos a todos los ciudadanos no ha podido actuando en sintonía con la ideología capitalista de la sociedad y de parte del pueblo norteamericanos reconocer unos mínimos de alimentación alojamiento y formación como derechos a sus ciudadanos más desposeídos es un curioso ejemplo el que nos ofrece la nación más poderosa sobre la tierra que por otra parte se ofrece ahora como guía a más de una generación habrá que decir en descargo un beneficio de la población estadounidense que si esto es así si efectivamente no existen reconocidos constitucionalmente ningún derecho económico social también es cierto que es muy elevado el número de personas que de forma voluntaria se prestan en EEUU a aliviar las necesidades de otros conciudadanos efectivamente y esto es un dato que ustedes quizá ignoren se dice que aproximadamente un tercio de la población unos 80 millones de integrada algunos en el seno de organizaciones no gubernamentales y otras por libres y ninguna organización dedica parte de su tiempo a otras personas necesitadas sin percibir remuneración o precio alguno antes de concluir te sería comunicarles una noticia en relación con el examen correspondiente a la segunda prueba personal que ustedes realizarán en breve y la profesora piramide y yo mismo hemos decidido suprimir suprimir de la exigencia del examen un total de dos preguntas que aparecen en la elección 23 sobre el sistema político italiano se trata de las siguientes la pregunta del que aparece con el número 2 el parlamento el 21 y el 22 composición y funciones

y por fin la pregunta que aparece al final de la elección con el número 4 romano titulada la reforma de las instituciones hacia la segunda república por lo tanto repito ni de la elección 23 ni el parlamento composición y funciones ni la reforma de las instituciones hacia la segunda república será objeto de examen en la segunda prueba personal y con esto finalizo por hoy muchísimas gracias buenas noches